

	PAGINA		PAGINA
Orden de 24 de noviembre de 1965 por la que cesa en el cargo de Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Valladolid don José Domínguez Díaz.	16378	ción de los bienes que se citan, afectados por las obras comprendidas en los expedientes «Ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Sur de la pista 01-19, zona Sur de la pista 15-33 y zona Este».	16386
Orden de 24 de noviembre de 1965 por la que se nombra Secretario de la Escuela Técnica de Peritos de Telecomunicación a don José Padilla Díaz.	16378	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 24 de noviembre de 1965 por la que se nombra Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Valladolid a don José del Caño Giralda.	16378	Orden de 27 de noviembre de 1965 por la que se concede a Juan Gómez Hermosa el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde por exportaciones de bacalao seco.	16387
Orden de 24 de noviembre de 1965 por la que se nombran en virtud de oposición Catedráticos para cubrir las vacantes del grupo X, «Laboreo y Explotación de minas», de las Escuelas Técnicas de Peritos de Minas de Almadén y Cartagena a don Ricardo Martín Gallego y a don José Luis Urcelay Rodríguez.	16378	Orden 1 de diciembre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para las importaciones de productos sometidos a este régimen.	16372
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace pública la aprobación y adjudicación de obras complementarias en el Colegio Mayor «Nuestra Señora de la Victoria», de Granada.	16384	Anexo a la Circular número 11/1965 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de la campaña aceitera 1965/66 («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 2 de noviembre de 1965).	16372
Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de tres becas denominadas «Manuel de Falla» para ampliación de estudios en los Conservatorios de Música de Madrid y Barcelona.	16384	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE TRABAJO		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se transcribe relación de aspirantes al concurso libre para proveer dos plazas de Técnico de Educación de esta Corporación y se hace pública la composición del Tribunal calificador del citado concurso.	16382
Orden de 19 de septiembre de 1965 por la que se concede a don Jesús Redondo Botas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata.	16386	Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria referente a la oposición en turno libre para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de Contabilidad del grupo A), Administrativos; subgrupo e), Plazas Especiales Administrativas, de esta Corporación.	16382
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Resolución del Tribunal de la oposición libre para la provisión de una plaza de Médico adjunto de la Beneficencia Provincial de Valencia, de la especialidad «Oftalmología», por la que se señala fecha para proceder al sorteo que determinará el orden de actuación de los opositores y seguidamente proceder al comienzo de los ejercicios.	16382
Orden de 23 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sinlabajos, provincia de Avila.	16386	Resolución del Tribunal de la oposición libre para la provisión de cuatro plazas de Médicos adjuntos de la Beneficencia Provincial de Valencia, de la especialidad «Traumatología, Cirugía Ortopédica y Rehabilitación», por la que se señala fecha para proceder al sorteo que determinará el orden de actuación de los opositores y seguidamente proceder al comienzo de los ejercicios.	16382
MINISTERIO DEL AIRE		Resolución del Tribunal de la oposición libre para la provisión de una plaza de Médico adjunto de la Beneficencia Provincial de Valencia, de la especialidad «Estomatología», por la que se señala fecha para proceder al sorteo que determinará el orden de actuación de los opositores y seguidamente proceder al comienzo de los ejercicios.	16382
Resolución de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Estacionamiento y explanación para la pista de rodadura del aeropuerto de Tenerife» a «Entrecanales y Távara, S. A.».	16386		
Resolución de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Ampliación del estacionamiento y nuevos accesos en el aeropuerto de San Sebastián» a «Construcciones Betiko, S. A.».	16386		
Resolución de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupa-			

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se desarrolla la de 16 de agosto de 1965, por la que se aprueban las Bases generales de la acción concertada para el Sector Harinero.

Excelentísimos señores:

Aprobadas las Bases para la acción concertada entre la Administración y las Empresas del Sector Harinero por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), se hace conveniente desarrollar ahora el sistema de trabajo de la Comisión Asesora creada por la mencionada Orden, puntualizando asimismo la acción que cada uno de los Ministerios interesados debe desarrollar en relación con los conciertos, todo ello de acuerdo con las propuestas realizadas por los Ministerios a quienes se ha encomendado su ejecución

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Cada Ministerio, en la esfera de su competencia, graduará la aplicación en cada caso de los beneficios ofrecidos por la Administración, comunicando a la Comisión Asesora su resolución al respecto a través de su representación en la misma.

Segundo. A efectos de la aprobación de la acción concertada y en el caso de que algún Ministerio no autorice definitivamente dicha aprobación en lo que afecta a su Departamento, pero acepte que la suspensión del concierto se contraiga a la parte de su competencia, el concierto quedará limitado, en lo que a beneficio a otorgar se refiere, a los que no están relacionados con dicho Ministerio.

Tercero. En cuanto a la administración, realización y supervisión de los conciertos, de las que se encarga la Comisión Asesora, estas acciones tendrán lugar de forma que sea cada Ministerio, en la esfera de su competencia, quien controle las realizaciones de los conciertos y califique el cumplimiento o in-

cumplimiento de los mismos, dando cuenta de ello a la Comisión y elevando a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos la propuesta de sanción.

Tales sanciones guardarán proporción con el grado de incumplimiento, de forma que la rescisión del concierto prevista en el artículo quinto del apartado cuarto de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social se reserve para los incumplimientos graves no convalidables de los compromisos contractuales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO sobre establecimiento de un régimen provisional para un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélites.

Los Gobiernos signatarios del presente Acuerdo, Recordando el principio enunciado en la Resolución número 1.721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud del cual debería ponerse, lo antes posible, a disposición de todas las naciones y sobre una base no discriminatoria, un sistema de telecomunicaciones por satélites a escala mundial;

Deseando crear un sistema comercial mundial único de telecomunicaciones por satélites, con el fin de ayudar a mejorar la red universitaria de telecomunicaciones y extender sus servicios a todas las regiones del mundo, contribuyendo de este modo al entendimiento y paz del mundo;

Resueltos con este propósito a asegurar, en bien de todas las naciones y merced a los últimos adelantos técnicos, un servicio lo más eficiente y económico posible, que se compagine con una utilización racional y equitativa de las frecuencias de ondas radiotelegráficas;

Considerando que las telecomunicaciones por satélites deberían organizarse de forma que todos los Estados puedan tener acceso al sistema mundial y que aquellos Estados que así lo deseen puedan igualmente hacer inversiones destinadas al mismo y participar, consiguientemente, en el diseño, desarrollo, construcción (incluido el suministro de materiales), instalación, mantenimiento, explotación y propiedad del sistema;

Estimando que convendría estipular un régimen provisional en orden al establecimiento, dentro de unos plazos lo más breves posible, de un único sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélites, y ello mientras tanto se elabore un régimen definitivo para la organización de un sistema del género;

Convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

a) Las Partes del presente Acuerdo, de conformidad con los principios enunciados en su Preámbulo, prestarán su colaboración para el diseño, desarrollo, construcción, instalación, mantenimiento y explotación del sector espacial del sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélites con arreglo al plan siguiente:

1. Una fase experimental y práctica en la que se proyecta utilizar uno o más satélites, que se colocarán en órbita sincrónica en 1965;

2. Otras fases sucesivas en las que se utilizarán satélites cuyo tipo se determinará oportunamente, al objeto de llegar a establecer los elementos básicos para un servicio de alcance mundial para la segunda mitad de 1967;

3. Aquellas mejoras y ampliaciones del sistema que decidire introducir el Comité creado por el artículo quinto del presente Acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto del mismo.

b) En el presente Acuerdo:

1. La expresión «sector espacial» comprende tanto a los satélites de telecomunicaciones como al equipo e instalaciones

de seguimiento, control, mando y demas, que son necesarios para el funcionamiento de los satélites de telecomunicaciones;

2. Los términos «diseño» y «desarrollo» se refieren asimismo a la investigación.

ARTÍCULO II

a) Cada Parte firmara, o bien designará a una entidad oficial o privada de telecomunicaciones para que así lo haga, el Acuerdo Especial que se concluirá en adición al presente y que quedará abierto a la firma al mismo tiempo que éste. Las relaciones entre la entidad de telecomunicaciones designada y la Parte que la haya designado se regirán por el derecho nacional de su país.

b) Las Partes del presente Acuerdo prevén que, sin perjuicio de lo dispuesto en sus respectivos derechos nacionales, las administraciones y compañías de telecomunicaciones negociarán y concertarán directamente los acuerdos de tráfico pertinentes en orden a la utilización por su parte de los canales de comunicaciones previstos por el sistema que se establecerá en virtud de este Acuerdo, así como los relativos a los servicios que se prestarán al público, instalaciones, distribución de beneficios y medidas comerciales correspondientes.

ARTÍCULO III

El sector espacial será propiedad indivisa de los signatarios del Acuerdo Especial en proporción a sus respectivas aportaciones para los gastos de diseño, desarrollo, construcción e instalación de dicho sector espacial.

ARTÍCULO IV

a) En virtud del presente Acuerdo se crea un Comité provisional, en lo sucesivo denominado «el Comité», cuyo cometido será el llevar a efecto la cooperación prevista en el artículo primero. Dicho Comité se encargará del diseño, desarrollo, construcción, instalación, mantenimiento y explotación del sector espacial del sistema; en especial, ejercerá las funciones y gozará de las atribuciones consignadas en el presente Acuerdo y en el Acuerdo Especial.

b) El Comité estará compuesto del modo siguiente: un representante por cada signatario del Acuerdo Especial cuya cuota no sea inferior al 1,5 por 100 y un representante por dos o más signatarios cuyas cuotas sumadas no sean inferiores al 1,5 por 100 y que se hayan puesto de acuerdo en hacerse representar así.

c) Para el ejercicio de las funciones de orden económico que le estén asignadas por el presente Acuerdo y por el Acuerdo Especial, el Comité estará asistido por un Subcomité económico consultivo, que será creado por el Comité tan pronto como entre en funciones.

d) El Comité queda facultado para crear cualesquiera otros Subcomités consultivos que estimare convenientes.

e) A ningún signatario o grupo de signatarios del Acuerdo Especial podrá privárseles de su representación dentro del Comité por razón de las reducciones que se efectuaren al amparo del artículo XII, párrafo c), del presente Acuerdo.

f) En el presente Acuerdo el término «cuota», cuando se trate de un signatario del Acuerdo Especial, significará el porcentaje establecido frente a su respectivo nombre en el Anexo al Acuerdo Especial, modificado de conformidad con lo prevenido en el presente Acuerdo y en el Acuerdo Especial.

ARTÍCULO V

a) Cada signatario o grupo de signatarios del Acuerdo Especial representado en el Comité dispondrá de un número de votos igual a sus cuotas o a la suma de sus cuotas, según fuere el caso.

b) El quórum necesario en toda Junta del Comité estará constituido por representantes que dispongan, en conjunto, de un número de votos superior por lo menos en un 8,5 por 100 al número de votos de que dispusiere el representante de mayor número.

c) El Comité procurará actuar por unanimidad; no obstante, si no llegare a un acuerdo, tomará sus decisiones por mayoría de votos expresados, salvo en los asuntos que seguidamente se expresan, respecto de los cuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos d) y e) del presente artículo, cualquier resolución habrá de adoptarse mediante una votación favorable de representantes cuyo número total de votos sea superior por lo menos en 12,5 votos al número de votos de que dispusiere el representante de mayor número:

1) elección del tipo o de los tipos de sector espacial que se establecerán;